INTERLOCUTORIO No. 0383
Radicado No. 2022-00115-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

La señora **SANDRA MILENA MEJÍA LÓPEZ,** mediante escrito allegado el día 8 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**,** en contra del señor **JAMES ARLEZ OSORIO MEJÍA.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **SANDRA MILENA MEJÍA LÓPEZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, toda vez que actualmente se encuentra desempleada, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SANDRA MILENA MEJÍA LÓPEZ** para iniciar proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**,** en contra del señor **JAMES ARLEZ OSORIO MEJÍA.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **SANDRA MILENA MEJÍA LÓPEZ** a la doctora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, portadora de la T. P. No. 175.214 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en el correo electrónico alexandra.castellanos@dcprevisores.com. Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

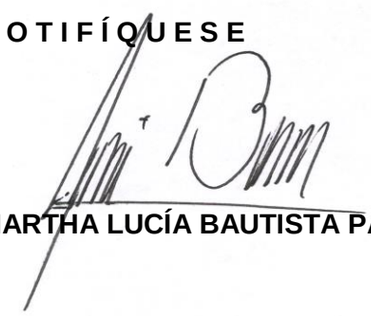

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO